

## Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

### 1.- Disposiciones Generales

#### CONSELLERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Núm. 6369

*Decreto 29/1999, de 26 de marzo, por el que se regulan las medidas a adoptar para prevenir los riesgos tecnológicos del Efecto 2000.*

El llamado "Efecto 2000" tiene su origen en la utilización de tan sólo seis dígitos (dd/mm/aa) en la representación y gestión interna de fechas en los sistemas informáticos y automáticos.

Esta práctica se desarrolló inicialmente para conseguir un ahorro de memoria de almacenamiento, recurso muy caro hace algunos años. Como resultado, muchos programas informáticos y sistemas empotrados interpretarán el año 2000 como 1900, lo que hará fallar cálculos aritméticos, ordenaciones, selecciones, etc.

Si no se soluciona a tiempo, una gran parte de las aplicaciones de las empresas que operan con fechas podrían funcionar incorrectamente. Los efectos causados por esta situación serían de muy diversa índole en función del tipo de sistemas utilizados (informáticos, electrónicos, equipos de comunicaciones, sistemas de control, etc.), produciendo resultados erróneos o incluso detenciones imprevistas en los mismos.

El problema informático representado por el efecto 2000 es crítico para todos los sectores, supone un riesgo considerable para los consumidores y un gran desafío para los servicios públicos, ya que puede afectar negativamente al ciudadano que depende en la actualidad de una gama cada vez más amplia de servicios tales como las pensiones, las prestaciones sociales, la sanidad, los seguros, el suministro de energía y el transporte. Cada uno de esos servicios se presta a través de una extensa y completa serie de sistemas informáticos, todos los cuales son vulnerables actualmente al llamado «efecto 2000».

La seguridad pública no será una excepción a lo anteriormente dicho y, en consecuencia, es necesario que los poderes públicos adopten las medidas necesarias para evitar que los sectores claves de la actividad relacionados con ella se vean afectados por el mencionado efecto 2000 catalogando los servicios básicos, y procurando que las empresas que los prestan elaboren los correspondientes planes de prevención.

La importancia socio-económica del problema preocupa a las instituciones de la Unión Europea, preocupación plasmada en la comunicación de la Comisión Europea al Consejo de la Unión Europea, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones en 1998.

En este sentido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 aborda medidas de prevención dirigidas tanto al sector público como privado en relación con el Efecto 2000.

El Gobierno de la CAIB ante los problemas que pueda ocasionar a la población el riesgo tecnológico del Efecto 2000, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de la Ley 2/1998 de 13 de marzo de Ordenación de Emergencias en las Islas Baleares, en sus arts. 5 y 6, a propuesta de la Consejera de la Función Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 1999,

### DECRETO

#### Artículo 1. Objeto del Decreto

Este Decreto tiene por objeto regular las medidas que deben adoptarse como prevención del riesgo tecnológico conocido como Efecto 2000 en las Illes Balears

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto será de aplicación a:

- Organismos y servicios dependientes de las Administraciones Públicas en las Illes Balears
- Empresas y entidades prestatarias de servicios básicos en las Baleares
- Empresas y entidades e instituciones titulares de localizaciones de especial interés para la seguridad pública de las Illes Balears

#### 1. Servicios básicos

A los efectos del presente Decreto, se consideran servicios básicos:

- Suministro eléctrico
- Combustibles
- Abastecimiento y saneamiento de agua
- Telecomunicaciones
- Transporte

#### 2. Localizaciones de especial interés

Se considerarán como localizaciones de especial interés:

- Centros de atención sanitaria
- Centros de suministro de carburantes y combustibles
- Centros de servicios de emergencia
- Centros de comunicaciones de emergencia
- Incineradoras, vertederos y depuradoras
- Aquellos otros que pudieran ser considerados como tales por la Consejería de Función Pública e Interior

Artículo 3. Planes de contingencia de los organismos, empresas y entidades prestadoras de servicios básicos:

#### 1. Obligatoriedad de su elaboración

Las entidades y empresas prestatarias de servicios básicos incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto deberán elaborar un plan de contingencia del Efecto 2000.

#### 2. Elaboración y Tramitación de los planes

##### a) Contenido

Los Planes de contingencia del efecto 2000 tendrán la consideración de Planes Especiales y deberán de ajustarse en su contenido a la metodología que, con carácter de mínimos, apruebe la Consejería de Función Pública e Interior y a lo dispuesto en el PLATERBAL.

##### b) Tramitación

Los planes de contingencia del efecto 2000 deberán de remitirse a la Oficina de Gestión del Plan Maestro, dependiente de la Dirección General de Interior para su informe antes del 30 de junio de 1999.

c) Seguimiento de la ejecución de los planes de contingencia y pruebas de verificación

d) La Oficina de Gestión del Plan Maestro recabará periódicamente información de la ejecución de los planes de contingencia aprobados para:

- Constatar su estado de elaboración y aplicación.
- Comprobar el mantenimiento de los planes de prevención.

Además, la Oficina de Gestión del Plan Maestro podrá exigir la realización de simulacros y pruebas de verificación en cualquier momento para asegurar el éxito del plan aprobado.

#### 3. Asistencia técnica

La Oficina de Gestión del Plan Maestro podrá prestar asesoramiento y asistencia técnica para la elaboración de los planes, seguimiento de los mismos y la realización de las pruebas de verificación a los que se refiere los apartados anteriores.

Mediante Orden de la Consejera de Función Pública e Interior se establecerán los mecanismos para la prestación de la mencionada asistencia técnica.

Quienes estando obligados a la presentación de certificaciones y planes no lo hicieran, quedarán excluidos de los planes y ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears así como a la obligación de hacerse cargo de los costes derivados del incumplimiento por su parte de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 4. Medidas a adoptar por los organismo, empresas, instituciones y entidades titulares de las localizaciones de especial interés

#### 1. Obligatoriedad y tramitación

Los organismos, empresas, Instituciones y Entidades titulares de las localizaciones de especial interés deberán presentar antes del 30 de junio a la Oficina de Gestión del Plan Maestro una certificación expedida por el órgano competente de cada una de ellas de estar completamente a cubierto del riesgo tecnológico Efecto 2000 en los términos que se determinarán mediante Orden de la Consejería de Función Pública e Interior.

La presentación de la mencionada certificación implicará la asunción de las responsabilidades que se deriven de fallos debidos al efecto 2000 en cada uno de los organismo, empresas instituciones y entidades emisoras de la certificación y en sus departamentos servicios y organismos dependientes.

No será necesaria la certificación en el caso de presentarse el correspondiente Plan de contingencia para el efecto 2000 de cada uno de los Organismos, empresas, instituciones y entidades titulares de las localizaciones de especial interés.

#### 2. Seguimiento y prueba

La Oficina de Gestión del Plan Maestro recabará periódicamente información de la ejecución de los planes de contingencia y medidas adoptadas para cada una de las localizaciones consideradas.

Así mismo, la Oficina de Gestión del Plan Maestro podrá exigir la realiza-

ción de simulacros y pruebas de verificación en cualquier momento para asegurar la veracidad de la certificación y la seguridad ante el riesgo tecnológico efecto 2000.

### 3. Asistencia técnica

La Oficina de Gestión del Plan Maestro podrá prestar asesoramiento y asistencia técnica para la elaboración de los planes, seguimiento de los mismos y la realización de las pruebas de verificación a los que se refiere los apartados anteriores.

Mediante Orden de la Consejería de la Función Pública e Interior se establecerán los mecanismos para la prestación de la mencionada asistencia técnica.

Quienes estando obligados a la presentación de certificaciones y planes no lo hicieran, quedarán excluidos de los planes y ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears así como obligados a hacerse cargo de los costes derivados del incumplimiento por su parte de lo establecido en el presente decreto.

### Artículo 5. Registro de empresas y entidades afectadas

Se crea el registro de empresas y entidades prestadoras de servicios básicos y de localizaciones de especial interés a los efectos considerados en el presente decreto.

Dicho registro será competencia de la Consejería de la Función Pública e Interior.

### Disposición final primera

Se faculta a la Coa

### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, a 26 de marzo de 1999

**EL PRESIDENTE,**  
Jaume Matas Palou

**La Consejera de Función Pública e Interior**

M. Pilar Ferrer Vanrell.

— o —

## CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Núm. 6370

### Decreto 30/1999, de 26 de marzo, por el que se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ibiza y Mahón

La demanda de enseñanzas de idiomas, clasificadas como enseñanzas especializadas, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Educación y en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1981, de 24 de junio (BOE de 16 de julio), ha experimentado, en los últimos años, un aumento considerable que ha hecho que la Escuela Oficial de Idiomas de Palma, creada por Real Decreto 1837/1986, de 22 de agosto (BOE núm. 217, de 10-09-1986), y las ampliaciones de ésta en Mahón e Ibiza, creadas en el curso académico 94/95, sean totalmente insuficientes para dar una respuesta adecuada a las necesidades de este tipo de formación y a las características sociales y geográficas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las ampliaciones de la Escuela Oficial de Idiomas en Mahón e Ibiza han funcionado, satisfactoriamente, desde el curso 94/95 y en el curso 98/99 habrán completado la implantación del ciclo elemental y del ciclo superior de los idiomas Francés e Inglés además de iniciar los estudios de Alemán, que tienen una gran demanda.

Desde el curso 98/99 funciona, también, una ampliación de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma en la localidad de Manacor que imparte enseñanzas de los idiomas Inglés y Alemán.

Estas circunstancias y la geografía de nuestra comunidad autónoma hacen necesario prever un aumento progresivo de este tipo de centros, hasta llegar a tener una red que pueda satisfacer suficientemente el interés de la sociedad por este tipo de enseñanzas que ofrecen unas perspectivas muy favorables, especialmente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Gobierno Balear está interesado en conseguir, en los próximos años, una red de centros públicos que puedan dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 26 de marzo de 1999,

## DECRETO

### Artículo 1.-

Se crean Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades de Ibiza y Mahón.

### Artículo 2.-

e faculta al consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar las medidas oportunas para la ejecución de este Decreto y para determinar, en cada caso, los locales donde se han de ubicar, la fecha en que empezarán a funcionar así como las enseñanzas y niveles que han de impartir, la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario y la dotación presupuestaria necesaria para el normal desarrollo de las actividades propias de estos centros.

**Disposición final.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, a 26 de marzo de 1999

**EL PRESIDENTE,**  
Jaume Matas Palou

**El Consejero de Educación, Cultura y Deportes**

Manuel Ferrer Massanet

— o —

## CONSELLERIA DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 6371

### Decreto 31/1999, de 26 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la autorización de fabricación de alcoholos etílicos naturales a partir de la algarroba.

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholos, y su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo prohibía la fabricación de alcoholos etílicos y aguardientes con materias primas distintas de los productos vinícolas, de la manzana, de los jugos y mielas o melazas de caña y de las melazas de remolacha.

Posteriormente, y en virtud del Reglamento (CEE) 1576/1989, del Consejo, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, se aprobó la Ley 2/1993, de 17 de marzo, que suprimía la prohibición de fabricar alcoholos etílicos con productos diferentes a los previstos.

Teniendo en cuenta la producción de algarroba de las Islas y los intereses del sector resulta conveniente la regulación del procedimiento oportuno de autorización.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

## DECRETO

### Artículo 1

Se regirá por el presente Decreto el procedimiento para la autorización de fabricación de alcoholos etílicos naturales a partir de la algarroba con las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto.

### Artículo 2

Los alcoholos obtenidos a partir de dichos productos se destinarán a usos energéticos o como productos básicos para la industria química. No obstante, con carácter excepcional, podrán destinarse a usos de boca, en la forma prevista en el artículo siguiente, los alcoholos etílicos autorizados de acuerdo con lo que establecen las respectivas reglamentaciones técnico-sanitarias de las bebidas derivadas de alcoholos naturales o, en su defecto, el acto administrativo de autorización a que se refiere el artículo siguiente.

### Artículo 3

La autorización de fabricación de alcoholos naturales a que se refieren los artículos anteriores se someterá a los requisitos siguientes:

a) Las nuevas instalaciones deberán cumplir las condiciones técnicas que señale la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria para garantizar la obtención de niveles de calidad y pureza que requiere cada tipo de alcohol en función de los usos a que se destine.

b) Independientemente de la legislación aplicable en materia de instalación